



1145 Antonio Sánchez Herrero.	58'80
1146 Antonio Santiago Hernández.	72'52
1147 Antonio Sánchez Pabón.	64'14
1148 Agustín Santos Juride.	52
1149 Agustín Soler Martín.	57'36
1150 Agustín Serrano Ponce.	41'87
1151 Andrés Samitier Arazán.	64'36
1152 Andrés Safón Rollá.	67'62
1153 Alejandro Sanz Iruela.	74'67
1154 Adrián Sort Arago.	37
1155 Vicente Sierra Villanueva.	22'73
1156 Vicente Silvestre Segurana	10'66
1157 Vicente Suárez García.	74'67
1158 Victoriano San Pedro Arro-	68'20
yo.	
1159 Ventura Salvador González	37'55
1160 Venancio San José Expó-	
sito.	70'51
1161 Bernardo Subias Martín.	74'67
1162 Camilo Latorre Alarcón.	57'19
1163 Camilo Sánchez Peña.	28'38
1164 Cayetano Sebastián Gómez	33'60

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 18 de Diciembre de 1893.  
—El Gobernador, Julián Settler.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 4509

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 11 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, ha tenido á bien disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura de Concierto con la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, otorgada en 1.º del actual, á fin de que sean conocidas por las autoridades, centros y oficinas que puedan en su día intervenir en las cuestiones que se relacionen con el citado impuesto y por los obligados á satisfacerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

*Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1893, ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que se citan en la precedente Real orden.*

**CONDICIONES**

1.ª La mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas se concerta con el Estado para el pago del impuesto creado por el art. 49 de

la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. El tiempo de duración del Concierto será el comprendido entre el 1.º de Septiembre último y el 30 de Junio de 1899, por la suma de dos millones quinientas setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, distribuidas en esta forma: pesetas trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres con treinta y cuatro céntimos por diez meses del año económico actual á partir del 1.º de dicho mes de Septiembre, ó sea á razón de cuatrocientas mil pesetas anuales; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas por cada uno de los dos años económicos siguientes; la misma suma, con el aumento de un quince por ciento, ó sea la cantidad de cuatrocientas sesenta mil pesetas, por el año cuarto; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinte por ciento, ó sea pesetas cuatrocientas ochenta mil, por el año quinto, y la repetida suma de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinticinco por ciento, ó sea pesetas quinientas mil, por el sexto y último año económico, que terminará en la ya expresada fecha 30 de Junio de 1899.

2.ª Las cantidades expresadas en la condición anterior se ingresarán por la Representación de los fabricantes concertados en la Tesorería central, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3.ª La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para imponer y exigir el seis por ciento de interés de demora, que se aplicará á contar desde el primer día del mes á que corresponda el vencimiento; pudiendo desde luego la Administración, sin más requerimiento que el contenido en esta condición, expedir el apremio contra todos ó algunos de los fabricantes concertados, quedando éstos para con la Hacienda obligados mancomunada y solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen con todos sus bienes habidos y por haber, y sin perjuicio de que la Administración pueda acordar además la intervención de fábricas ó cualquiera otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

4.ª Si llegara el caso que se menciona en la condición precedente, podrá la Administración considerar rescindido el Concierto, recaudándose directamente por la misma el impuesto.

5.ª Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este concierto obligan los fabricantes que constituyen la mayoría sus bienes, derechos y acciones, renunciando todos los privilegios que las leyes les concedan, y considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

6.ª Los fabricantes concertados remitirán á la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos una relación mensual que comprenda las fábricas que utilicen, nombre del propietario y pueblo en que radique cada una de ellas, y las cantidades en kilogramos, debidamente clasificadas, de las pólvoras y mezclas explosivas elaboradas y vendidas en el mes á que la relación se refiera.

7.ª Los mismos fabricantes quedan, en virtud del Concierto, subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en el Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al reglamento de 22 de Agosto último, por las pólvoras y mezclas explosivas que elaboren aquéllos y que

existan al celebrarse el Concierto en almacenes ó depósitos para la venta ó consumo. En su consecuencia, podrán ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para perseguir la defraudación de las contribuciones é impuestos. Los Agentes que con tal objeto tengan los fabricantes deberán ser autorizados por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como Centro encargado de la administración central del impuesto, y con este requisito disfrutará la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 22 de Agosto último.

8.ª El importe del impuesto que devenguen las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero corresponderá al Estado.

9.ª Las pólvoras y mezclas explosivas que se elaboren en las fábricas del Estado no devengarán el impuesto y por lo tanto los fabricantes concertados no tendrán derecho á percibir cantidad alguna por este concepto, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación por autoridad militar constituida.

10.ª No estarán exentas del impuesto las pólvoras y mezclas explosivas que los fabricantes nacionales ó extranjeros contraten para el servicio de los Ministerios de Guerra y Marina.

11.ª A la terminación del Concierto quedarán sujetos los fabricantes al aforo de las existencias que les resulten en sus fábricas y almacenes, y éstas sujetas al pago á la Hacienda del impuesto correspondiente.

**ESTIPULACIONES**

1.ª El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con el carácter que ostenta, hace cesión á los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, legalmente representados por los Sres. D. Joaquín Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contín, cuyos nombres se designan en la Real orden de 13 de Noviembre último, de todos los derechos concedidos por el art. 49 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer el impuesto de 40 céntimos de peseta en kilogramo de pólvora de caza; 15 céntimos en kilogramo de pólvora de mina, y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas fabricadas en el Reino, con sujeción á lo que se dispone por el re-

glamento de 22 de Agosto último, dictado para su administración, imposición y cobranza, quedando en virtud de este Concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en este Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al citado reglamento.

2.ª Que toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación de las condiciones de este contrato será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando los fabricantes concertados á intentar por otro medio reclamación alguna ya la promueva el mismo Gremio de fabricantes ó cualquiera de los concertados; y

3.ª Los citados Sres. D. Joaquín Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contín, como mandatarios de los fabricantes, cuyos nombres se expresan en la repetida Real orden, por su parte aceptan la cesión hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á nombre del Estado, y obligan á sus mandantes á cumplir todas las condiciones expresadas en la referida Real orden, las cuales dan aquí por reproducidas en la forma en que están redactadas, así como que las cuestiones que pudieran suscitarse se ventilarán del modo que acaba de expresar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, llamando muy especialmente la atención de los comerciantes y de toda persona que tenga en su poder pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas, acerca del deber en que se hallan de colocar los precintos sobre los envases en la forma que determina el art. 6.º del reglamento de 22 de Agosto último para la administración, imposición y cobranza de dicho impuesto; en la inteligencia que los que no cumplieren dicho requisito se les tendrá como defraudadores á la Hacienda pública, é incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Las Compañías de ferrocarriles y todas las empresas de transportes, no admitirán para su conducción género alguno de materias explosivas, sin que les acompañe justificación de que contiene en sus envases interiores los correspondientes precintos; cuya justificación tendrá que efectuarse en la forma dispuesta por el art. 15 del repetido reglamento.

Tarragona 22 de Diciembre de 1893.  
—Ricardo de Medina.

Núm. 4510

**Minas.—Segundo trimestre de 1893-94**

RELACIÓN de las minas que por el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio del año anterior, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para caso de que los interesados desearan de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Clase de mineral	Término en que radican	Cantidad que se fija por Delegación — Quintales
71	Atrevida....	Pablo Abelló ...	Barita.....	Vimbodí.....	420
163	Angela....	José Castells ...	Plomo.....	V.ª Prades ..	14
76	Inocente....	Antonio Sentís..	Idem.....	Bellmunt....	60
167	Itálica.....	Serafin Cervantes	Idem.....	Argentera....	250

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª art. del 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la instrucción vigente.

Tarragona 23 de Diciembre de 1893.—El Delegado, P. I., Rafael de Eulate.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Enero de 1894

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Numero del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
10	75	Pablo Ametller.	Barcelona.	Rústica.	Clero.	862	Riudoms.	20.º	19 Enero de 1894.	3008'40
»	76	El mismo.	»	»	»	1114	»	20.º	21 » »	352'55
11	1	Teodoro González.	Tortosa.	»	»	890	Amposta.	19.º	15 » »	115'55
17	8	Leoncio Montañés.	Tarragona.	»	20 p.º Propios	1292	Alforja.	9.º	13 » »	80'42
»	8	El mismo.	»	»	80 » »	1292	»	9.º	13 » »	320'48
4	322	José Sumpsi.	»	Solar.	Guerra.	82	Tortosa.	13.º	17 » »	82'50
»	326	El mismo.	»	»	»	11	»	13.º	17 » »	96'45
»	327	El mismo.	»	»	»	78	»	13.º	17 » »	60'80
»	329	El mismo.	»	»	»	71	»	13.º	17 » »	97'40
»	330	El mismo.	»	»	»	70	»	13.º	17 » »	100'55
»	331	El mismo.	»	»	»	69	»	13.º	17 » »	106'05
»	332	El mismo.	»	»	»	72	»	13.º	17 » »	78'90
»	335	El mismo.	»	»	»	50	»	13.º	17 » »	285
»	336	El mismo.	»	»	»	51	»	13.º	17 » »	265
»	337	El mismo.	»	»	»	52	»	13.º	17 » »	360
»	339	El mismo.	»	»	»	63	»	13.º	17 » »	115'55
»	340	El mismo.	»	»	»	65	»	13.º	17 » »	91'05
»	344	El mismo.	»	»	»	35	»	13.º	17 » »	116'25
»	345	El mismo.	»	»	»	36	»	13.º	17 » »	102'95
»	346	El mismo.	»	»	»	37	»	13.º	17 » »	117'75
»	347	El mismo.	»	»	»	40	»	13.º	17 » »	170'05
»	349	El mismo.	»	»	»	43	»	13.º	17 » »	200
»	351	El mismo.	»	»	»	46	»	13.º	17 » »	305
»	354	El mismo.	»	»	»	42	»	13.º	17 » »	75'45
»	356	El mismo.	»	»	»	14	»	13.º	17 » »	56'65
»	357	El mismo.	»	»	»	15	»	13.º	17 » »	81'75
»	358	El mismo.	»	»	»	54	»	13.º	17 » »	250
»	359	El mismo.	»	»	»	13	»	13.º	17 » »	80'95
»	378	El mismo.	»	»	»	8	»	13.º	17 » »	55'25
»	379	El mismo.	»	»	»	10	»	13.º	17 » »	70'65
»	380	El mismo.	»	»	»	34	»	13.º	17 » »	117'85
6	98	El mismo.	»	»	»	64	»	13.º	17 » »	107'75
»	100	El mismo.	»	»	»	66	»	13.º	17 » »	90'25
»	102	El mismo.	»	»	»	62	»	13.º	17 » »	107'95
3	64	Domingo Falcó.	Tortosa.	Censo.	Clero.			8.º	8 » »	75
18	76	Francisco Galcerán.	Falset.	Rústica.	20 p.º Propios	1061	García.	8.º	8 » »	22'20
»	94	El mismo.	»	»	80 » »	1061	»	8.º	8 » »	88'80

Tarragona 23 de Diciembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

Núm. 4512

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Galera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el 26 del actual hasta el 30 de Enero próximo ambos inclusive.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, Masdenverge, Freginals, Ulldecona, Amposta, Cenia y Godall, se sirvan ordenar se haga público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

La Galera 22 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Vicente Bailach.

Núm. 4513

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos formados para cubrir el Contingente de defensa contra la filoxera correspondientes á los ejercicios económicos de 1892-93 y 1893 á 94, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al en que aparezca su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conoci-

miento de los terratenientes de los pueblos de Arnes, Bot, Campredó, Cherta, Fatarella, Gaudesa, Prat de Compte, Roquetas y Tortosa.

Horta 19 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4514

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el repartimiento de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos para cubrir en parte el cupo total de consumos señalado á este distrito municipal en el corriente año económico, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dicho documento y producir las reclamaciones que consideren pertinentes ante la sindicatura del referido gremio.

Núm. 4515

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, se presenten dentro del plazo de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

Aldover 22 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 4516

## Edicto anunciando la subasta de fincas embargadas

Don Antonio Ramirez Reche, Comisionado ejecutor de apremios.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888, sobre procedimiento de apremios, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por débitos que resultan contra el ex Alcalde D. Joaquín Barceló Ferré, procedentes de cantidades cobradas de más de lo consignado en presupuestos y repartos municipales de los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que á continuación se expresan:

1.ª Una casa situada en este pueblo en la calle de la Badía (sin número), de planta baja, dos pisos con su azotea, en buen estado, mide una superficie de 5 metros 10 centímetros de ancho por 14 metros 40 centímetros de largo; linda por la derecha con casa de Francisco Margalef Piñol, izquierda con otra de Pablo Quintana Pi, por detrás con la de Pablo Estallega Ripoll; figura con un producto líquido imponible de 25 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, según el art. 37, regla 2.ª, resulta un total de tasación de..... 625 ptas.

2.ª Otra casa también situada en este pueblo en la calle del Cementerio (sin número), de planta baja, con un piso y en buen estado, sin desván, que tiene 6 metros 40 centímetros de ancho por 8 metros 30 centímetros

de largo; linda por la derecha con la de Ramón Barceló Ferré, izquierda con un patio de Ramón Castellnou y por detrás con tierras de la viuda de Ramón Vernet Freixas; figura con un producto líquido imponible de 10 pesetas, las que capitalizadas al 4 por 100, según el art. 37, regla 2.ª, resulta un total de tasación de 250 ptas.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 11 de Enero de 1894, de diez á doce horas de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el responsable de quienes proceden las fincas subastadas, y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura; advirtiendo, además, que en esta Comisión ejecutiva estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquéllas presenten, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que anuncio al público, convocando licitadores en Capsanes, á 16 de Diciembre de 1893.—Antonio Ramirez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Eduardo Slocker y Pola, Secretario de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona,

Certifico: Que practicado por esta Sección el sorteo de los Jurados y supernumerarios para el próximo cuatrimestre y hecho el señalamiento de los días en que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el resultado siguiente:

## JUZGADO DE REUS

Causas seguidas contra José Zaragoza Solé y otro sobre robo; Concepción Montané Hostau, sobre infanticidio; Francisco Espasa Blanch, sobre homicidio, y Juan Agramunt Roy, sobre violación, señaladas respectivamente para el juicio oral los días 1.º, 8 y 15 de Marzo y 9 de Abril de 1894.

## Jurados

## CABEZAS DE FAMILIA

1 Manuel Bielza Roge.	Reus.
2 José Llauradó Martí.	»
3 Francisco Ollé Sardá.	»
4 Francisco Aguadé Zamora.	»
5 José Roig Salvat.	»
6 Federico Romero Pamies.	»
7 Juan Mas Segarra.	»
8 José Sugañes Vidal.	»
9 Juan Sabaté Roig.	»
10 Francisco Jordi Llorens.	»
11 Joaquín Borrás Bages.	»
12 Marcos Marso Mestres.	»
13 José Ribas Fort.	»
14 Luis Querol Ferré.	»
15 Juan López Brunet.	»
16 Roque Salvat Bové.	»
17 Esteban Forcades Soler.	»
18 Antonio Marca Camplás.	»
19 Salvador Mestres Anglés.	»
20 Salvador Aguadé Gil.	»

1 Jaime Rius Abella.	Reus.
2 José Roque Balsells.	»
3 José Martí Grau.	»
4 Francisco Rovira Gabaldá.	Montbrío.
5 José Bages Blay.	»
6 Juan Rabasó Vaqué.	Reus.
7 José Rovira Gabaldá.	Montbrío.
8 José Ferré Roig.	Reus.
9 Juan Borrás Caballé.	»
10 José Martí Folguera.	»
11 Andrés Grau Palau.	»
12 José Rabasa Ortega.	»
13 Pablo Riba Rovira.	Cambrils.
14 Pedro Pedret Solé.	Montbrío.
15 Pedro Rovira Marcó.	»
16 Pablo Abelló Boada.	Reus.

## JUZGADO DE TORTOSA

Causas seguidas contra Agustín Castellés Lacruz, sobre homicidio, y Fernando Fabregat Piñol, señaladas respectivamente para el juicio oral los días 27 de Marzo y 3 de Abril de 1894.

## Jurados

## CABEZAS DE FAMILIA

1 Vicente Sanchiz Reig.	Amposta.
2 Juan Muñoz Tomás.	La Cenía.
3 Tomás Sabaté Adell.	Alfara.
4 Bautista Esteller Rodón.	Alcanar.
5 Francisco García Fabregó.	Tortosa.
6 Andrés Casanova Vendrell.	»
7 Jaime Alemany Roca.	»
8 Francisco Salvador Curto.	»
9 Juan Ramírez Calbet.	»
10 Juan Sancho Valls.	»
11 Antonio Salvadó Ferron.	»
12 José Amposta Franquet.	Aldover.
13 Antonio Alemany Vellat.	Tortosa.
14 Francisco Franch Vila.	»
15 Ramón Pons Hierro.	»
16 Enrique Plá Solé.	»
17 Felipe Verges Guardiola.	»

18 Juan Canalda Vizcarro.	»
19 Pascual Castellés Fusté.	»
20 Ramón Viles Vilanova.	»

## CAPACIDADES

1 Domingo Rius Más.	Tortosa.
2 Ramón Marques Palomo.	»
3 Ramón Rodríguez Vázquez.	»
4 Baltasar Salvador Ferron.	»
5 Ramón Centelles Oliveres.	»
6 Pedro Domingo Subirats.	»
7 Rafael Ferré Batalla.	Amposta.
8 Juan Forcadell García.	»
9 José González Cavanne.	Tortosa.
10 Trinidad García Bermejo.	»
11 Francisco Llasat Puig.	»
12 Salvador Jardí Ferré.	Roquetas.
13 José Bladi Piñol.	Tortosa.
14 Enrique Carpa Calvo.	»
15 Pedro Franquet Ferreres.	»
16 Lucas Salas Ferré.	»

## Supernumerarios

## CABEZAS DE FAMILIA

1 Baldomero Arola Fargaf.	Tarragona.
2 José Cañellas Pastor.	»
3 Gabriel Guardiola Pamies.	»
4 Joaquín Torrens Esteve.	»

## CAPACIDADES

1 Mariano Dexeus Cuyas.	Tarragona.
2 Ramón Prats Elías.	»

Habiendo señalado el Sr. Presidente de esta Audiencia el local de la misma y hora de las nueve y media de la mañana para la celebración de las sesiones.

Y en cumplimiento del art. 49 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tarragona á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Slocker. —V.º B.º—El Presidente, V. Vieites y Pereiro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4518

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de dos del actual dictada en los autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. José Serra, en nombre de Juan Ventosa y Trilla, contra los herederos de Juan Mañé y Romeu, se citan, llaman y emplazan á estos últimos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda antes referida; previniéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y que en la Escribanía del infrascrito obran las copias de la demanda y documentos que se entregarán á dichos interesados si se presentaren.

Dado en Vendrell á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis María de Nin y Mañé.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Sanllorente.

Núm. 4519

Don Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que se instruye sobre robo de aves de corral, se cita, llama y emplaza al procesado Basilio Lluis y Puigibert, conocido por Francisco y apodado *Sisco de la Agulla*, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta misma población, hijo de Dolores

y de Francisco, de quien se ignora su actual paradero, presumiéndose que se halla en la ciudad de Barcelona, y cuyas señas son: de estatura regular, imberbe; viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra negra y alpargatas con cintas del mismo color, para que dentro el término de seis días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, que se expide por concurrir en dicho procesado la circunstancia del número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto referido, conduciéndolo, en el caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este propio Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4520

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jorge, Recaudador de contribuciones, vecino que fué de Curullada, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad, de rejas á dentro, para recibirle declaración de inquirir en méritos del sumario que se instruye contra el mismo sobre malversa-

ción de caudales públicos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Jorge, y caso de ser habido dispongan su conducción en la cárcel de esta ciudad, siendo las señas de aquél: estatura regular, aspecto simpático; barba cerrada, color castaño claro; viste traje americana y lleva hongo ó cachucha.

Cervera diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Emilio Carreño.—Por su mandato, Ramón Tamull.

Núm. 4521

Don Manuel Conde Seisdedos, Capitán del regimiento Infantería de Reserva, Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente contra Juan Mesagué Casellas, por falta de presentación para su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Mesagué Casellas, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Ursula, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio chocolatero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, aire marcial y producción buena, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en la su-

maria que por las expresadas causas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo, será declarado en rebeldía parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Juan Mesagué, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Conde.

Núm. 4522

## EDICTO

Don Germán Adell y Borrell, Juez municipal de la villa de Ulldacona en el partido de Tortosa y provincia de Tarragona.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñó y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto por la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia á fin de que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Ulldacona á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Germán Adell.—P. M. del Sr. Juez, Agustín Adell, Secretario.